Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N.º 235 - 2022-MPH/GSP.

Huancayo, 30 MAY 2022

VISTO:

El expediente N° 195751(276663)-2022, presentado por **HECTOR MATAMOROS PAITAN,** sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0060-2022-GSP, y el Informe N° 165-2022-MPH/GSP/AGA de fecha 10.05.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0060-2022-GSP, se requiere al impugnante el pago de la sanción pecuniaria resultante de la PIA N° 02882 de fecha 02.02.2022; Infracción: GSP. 74.7 "En establecimientos donde se realice cualquier actividad que produzca ruido, no utilizar barreras aislantes de sonido o no distribuir adecuadamente los elementos productores de sonido, perjudicando la salud de los vecinos y de los mismos trabajadores del local en su caso.", comercio de giro BAZAR, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 236-Int. 02 - Huancayo.

Que, con el expediente del visto el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta, que los fiscalizadores no realizaron una verificación diligente, respecto a la infracción por contaminación sonora, no se actuó conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que estipula los niveles máximos permitidos, según la zona y horario, siendo para el caso de zonas comerciales en horario diurno según el ECA, 70 decibeles, en la imposición de la infracción no se utilizó el equipo técnico alguno "sonómetro", no determinándose fehacientemente si sobrepaso dicho limite, presenta como nuevo medio probatorio copia del decreto supremo descrito.

Que, el recurso, cumple con lo exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver, se tiene el Informe N° 165-2022-MPH/GSP/AGA del 10 de mayo de 2022, emitido por el jefe de Área de Gestión Ambiental, que concluye: " el acto de fiscalización no cumplió con los lineamientos establecidos por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sobre monitoreo y control de ruidos en zonas comerciales, articulo 10° del reglamento, los fiscalizadores no contaba con el equipo técnico para la medición de ruidos denominado SONOMETRO, toda vez que las inspecciones son inopinadas, se evidencia una deficiente fiscalización al no haber sido comprobado objetivamente la contaminación sonora, en consecuencia se considera procedente el recurso, instándose al administrado no producir ruidos que perjudiquen la salud de los vecinos y trabajadores."

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley Nº 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración instado por **HECTOR MATAMOROS PAITAN,** en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0060-2022-GSP.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ínstese al administrado no producir ruidos que perjudiquen la salud de los vecinos y trabajadores.

ARTICULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas de Infracción y archívese.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. archivo
GSP/MCT
Mcl/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE